



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-00-000-2015-00057-00 NI. 677  
Condenado: Carlos Miguel Martínez Cordero  
C.C. 1.067.840.378  
Delito: Concierto para delinquir agravado  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 314  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Carlos Miguel Martínez Cordero**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 24 de octubre de 2018, condenó al señor **Carlos Miguel Martínez Cordero**, a una pena de 6 años de prisión y multa de 2050 s.m.l.m.v., por haber incurrido en la conducta punible de concierto para delinquir agravado.
2. Mediante auto No 1430 del 30 de julio de 2021, Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 27 meses y 25 días, para lo cual suscribió acta de compromisos el mismo día<sup>1</sup>.
3. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Acta de compromisos a fl. 85 del Cuaderno de Ejecución de Penas, suscrita el 30 de julio de 2021.

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Carlos Miguel**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Martínez Cordero** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### IV. RESUELVE:

**1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Carlos Miguel Martínez Cordero**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.840.378 en el proceso radicado bajo el No 17001-61-00-000-2018-00057-00 NI. 677.

**2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Carlos Miguel Martínez Cordero**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.840.378 en el proceso radicado bajo el No 17001-61-00-000-2018-00057-00 NI. 677.

**3. Informar** al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

Radicado: 17001-61-00-000-2015-00057-00 NI. 677  
Condenado: Carlos Miguel Martínez Cordero  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 314

*Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Manizales*

**4. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito del Circuito Especializado de Manizales.

**6. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

### **Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124ebce3b8937f38ef94de6a58a74dc446dc29ac18c3a22e47e04ed83fd4938b**

Documento generado en 23/02/2024 03:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17001-61-00-000-2015-00057-00 NI. 677  
Condenado: Carlos Miguel Martínez Cordero  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 314

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales**

Constancia notificación:

Carlos Miguel Martínez Cordero  
Condenado  
Cel. 3135130679

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona  
Secretario CSJEPMS